



**CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN Y DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY
ALFARO" DE MANABÍ Y LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE
ARTESANOS DEL CANTÓN MONTECRISTI.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Vinculación y de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, la **SRA. CARMEN ANA RODRÍGUEZ BRAVO**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DEL CANTÓN MONTECRISTI**, los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio de prácticas pre profesionales, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del



país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2. La Facultad de Gestión Organizacional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una Unidad Académica que forma profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia”; que contribuirán al desarrollo social, cultural y productivo, por ello amparada en lo que establece la Constitución y LOES, normativas internas de la Universidad, se ha propuesto generar espacios de intercambio de conocimientos con otras instituciones, a efectos de apoyar la formación profesional, fusionando la práctica, la teoría y la investigación, que tiene como propósito coadyuvar el mejoramiento institucional y la calidad de vida.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. –

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.



El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 125.- *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

2.4. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- *Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

1. *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
2. *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*



Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.5. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.6. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

TERCERA: DECLARACIÓN.-

Ambas parten declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración de presente convenio.

CUARTA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene como objeto gestionar, diseñar, implementar y ejecutar el “Proyecto de Fortalecimiento de la gestión documental en la Asociación Interprofesional de Artesanos de Montecristi” con la participación de los estudiantes

de la Facultad de Gestión Organizacional en donde aplicarán los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos durante la formación académica, en beneficio de dicha comunidad, para coadyuvar con su desarrollo, mejoramiento de la calidad de vida de la población y participación al cumplimiento de los fines del buen vivir de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la LOES y demás normas pertinentes.

La plantilla de este proyecto se cumplirá con base a una planificación diseñada para el proceso se encuentran agregados a este contrato como anexo 3, que han sido debidamente elaboradas por los docentes autores del proyecto motivo del presente convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1 DE LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

- Organizará, gestionará, diseñará, implementará y ejecutará el proyecto “Fortalecimiento de la gestión documental en la Asociación Interprofesional de Artesanos de Montecristi”.
- Facilitará la logística necesaria y requerida para cristalizar el proyecto, que se realizarán en dos fases: Fase uno en el periodo académico 2022.1 y fases dos en el periodo académico 2022.2
- Realizará reuniones periódicas con la Asociación Interprofesional de Artesanos de Montecristi, con el fin de determinar los problemas en los escenarios que corresponden al proyecto de vinculación.
- Utilizará los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público objetivo y beneficiarios de los proyectos.
- Brindará facilidades y participará activamente con los estudiantes de la Facultad en el proyecto “Fortalecimiento de la gestión documental en la Asociación Interprofesional de Artesanos de Montecristi”,
- Designará un Docente Tutor que cumpla con lo establecido en el Art. 11 y 20 del Reglamento de los Procesos de Vinculación, que se encargará de supervisar el desempeño de los estudiantes de la Facultad de Gestión Organizacional, y este a su vez deberá informar a la Decana de la Facultad y a la Coordinación General de la Vinculación de la Unidad Académica, el avance y desarrollo del Proyecto, quienes de observar incumplimiento adoptará las medidas correctivas del caso.
- Con base al Régimen Académico de la Universidad en apoyo directo de la Facultad, velará que el estudiantado cumpla 96 horas establecidas para el cumplimiento de la vinculación.
- Entregará Certificado de capacitación avalados por la autoridad de la Unidad Académica.
- Brindará la orientación técnica y profesional, dentro del área de formación académica, así como evaluar periódicamente su desarrollo dentro del proyecto.

5.2 ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DEL CANTÓN MONTECRISTI

- Impulsar el desarrollo comunitario en la ciudadanía en general, altamente utilitario, que permitan reducir niveles de desconocimiento en trabajos que tienen naturaleza distinta.
- Facilitar el libre ingreso de los estudiantes a la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi, para el cumplimiento del respectivo proyecto.
- Difundir a través de los medios disponibles, las actividades de vinculación que realizan la Facultad de Gestión Organizacional.
- Establecer compromisos sociales con la directiva de la Asociación para asistir con obligatoriedad a las actividades que se realizaran dentro del proyecto.

- Brindar facilidades para que los estudiantes y docentes puedan desarrollar las actividades de Vinculación
- Coordinar acciones con la Policía Nacional cantón de Manta – Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi, y la Dirección de Seguridad ciudadana para la protección de los estudiantes, de estimarse necesario.
- Facilitar la información que sea requerida por los participantes de la Facultad.
- Emitir los informes que requiera la unidad Académica, en relación con los estudiantes que se encuentran participando.
- La Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi, coordinará con la Facultad de Gestión Organizacional y el responsable del área de Vinculación con la Colectividad de la Unidad Académica a efecto de que vigile el correcto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio, para lo cual, se deberá realizar informes periódicos de conformidad al avance del programa y sus proyectos haciéndolos extensivo posteriormente al Rector de la UNIVERSIDAD.

La firma de este convenio, no se generará compromisos de pagos o contribuciones para con la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi, por concepto del desarrollo y ejecución del proyecto para el Fortalecimiento de la gestión documental en la Asociación Interprofesional de Artesanos de Montecristi”.

5.3. DEL ESTUDIANTE

- El estudiante culminará su actividad, una vez que se haya completado satisfactoriamente con los programas establecidos en la cláusula tercera del contrato, y de que el responsable del Área de Vinculación con la Comunidad de la Unidad Académica emita el respectivo Informe, por lo que deberá cumplir con el desarrollo del cronograma establecido para el objetivo que se persigue.
- De igual forma, en caso de suscitarse novedades que atenten contra la formación académica el bien jurídico protegido del estudiante y el propósito del programa, la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi deberá informar por escrito al Decanato de la Facultad para que se tomen los correctivos que correspondan.
- La intervención del o la estudiante en este proyecto podrá terminar anticipadamente por lo siguiente:
 - Abandono notorio, cuando de acuerdo con la Unidad Académica se compruebe la inasistencia injustificada por más de tres días, en la que se podrá realizar un reemplazo a través de comunicación escrita, que deberá ser enviada a las partes competentes.
 - Faltas a la buena relación que debe existir entre el o la estudiante y la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi.
 - Incumplir con el desarrollo del programa establecido para el objeto que se persigue.

SEXTA: PLAZO.-

Tendrá una duración de 1 año, contado a partir de la suscripción del presente convenio, prorrogable por acuerdo de las partes, esta duración tiene concordancia con el cronograma de actividades que se ha elaborado para el efecto y cumplimiento del proyecto, debiéndose cumplir en el periodo lectivo 2022-1 y que forma parte de este convenio.

En base al Régimen Académico de la Universidad, el estudiantado deberá cumplir con 96 horas de vinculación con la colectividad; en este caso, como el convenio tiene una duración de un año, se cumplirán las 96 horas en cada periodo lectivo, siendo optativo cumplirlas y abarcarlas el primer parcial o el segundo parcial, conforme al calendario de actividades diseñado para el efecto proporcionado por la Comisión de Investigación. Estas horas se las realizarán dentro de las jornadas diurnas en el que se impartirán las actividades inherentes en el proyecto que se encuentre ejecutando, sin que por ningún concepto se vean obligados al cumplimiento de actividades en horarios nocturnos o feriados.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA. - Se deja expresa constancia que las actividades que desarrollarán los estudiantes serán únicamente de formación académica, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico; que las mismas constituyen una extensión orgánica del sistema educativo y que por lo tanto excluyen la existencia de vínculo laboral entre los comparecientes o con los practicantes y la Institución/Empresa receptora, por ser sui generis de conformidad con la normativa vigente.

No serán aplicables las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, tampoco habrá responsabilidad solidaria entre el o los practicantes y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, así como también esta última con la Asociación Interprofesional de Artesanos del cantón Montecristi.

OCTAVA. - DELEGADOS DE ENLACE. - Cada institución conviene en nombrar un delegado de enlace que fomente y propicie el cumplimiento de las condiciones del presente convenio

Delegado de la Facultad:

NOMBRES	JONATHAN COVEÑA MENÉNDEZ
CARGO	PRESIDENTE COMISIÓN VINCULACIÓN FAGO
DIRECCIÓN	KM 4/2 VÍA PORTOVIEJO-MANTA
TELÉFONO	0981038384
E-MAIL	jonathan.covena@uleam.edu.ec

Delegado de la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi:

NOMBRES	CARMEN ANA RODRÍGUEZ BRAVO
CARGO	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DIRECCIÓN	MONTECRISTI- AV. METROPOLITANA Y CALLE ALAJUELA
TELÉFONO	0959951582
E-MAIL	anitabravo78@hotmail.com

8.1. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Ambas partes designarán a un coordinador que será responsable de asegurar el debido cumplimiento de los deberes acordados en el presente instrumento.

Delegado por la Asociación Interprofesional de Artesanos del Cantón Montecristi:

Nombre: Carmen Ana Rodríguez Bravo

Cargo: Presidenta

Dirección: MONTECRISTI- AV. METROPOLITANA Y CALLE ALAJUELA

Teléfono: 0959951582

E-mail: anitabravo78@hotmail.com

Delegado por la Universidad:

Decana: Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD.

Cargo: Decana de la Facultad de Gestión Organizacional.

Email: [magdalena.bermudez@uleam.edu.ec](mailto:magdalenabermudez@uleam.edu.ec)

NOVENA: ACEPTACIÓN DE AMBAS PARTES.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe del cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 08 días del mes de agosto del 2022.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Carmen Ana Rodríguez Bravo
Presidenta

Asociación Interprofesional de Artesanos del cantón Montecristi